Corozal, 10 de marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso verbal, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION
PAGADOR: INVERSIONES AGRORIOS S.A
DESTINATARIO: YAIDER BOHORQUEZ ARRIETA
RADICADO: 702153103001-2022-00058-00

ANTECEDENTES

La entidad INVERSIONES AGRORIOS S.A sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. No. 900.233.616-1, en escrito instaurado por su representante legal el señor ANDRES MAURICIO BELALCAZAR presentan demanda verbal de pago por consignación de una liquidación laboral, contra el señor YAIDER BOHORQUEZ ARRIETA mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.861.117 debido a que este no quiere aceptar el

pago de la liquidación laboral que el demandante le adeuda por el tiempo que laboro en la empresa.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que esta no puede ser admitida, toda vez que no cumple primeramente con algunos requisitos formales de la demanda, como se expondrá a continuación, así como tampoco cuenta con el cumplimento de los requisitos de procedibilidad.

Artículo 381. Pago por consignación: *En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas:*

(…) 1. La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil.

Tenemos entonces, que, de acuerdo a lo anterior, la demanda debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del código general del proceso que van en concordancia con los del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que dicen:

ARTICULO 82. *REQUISITOS DE LA DEMANDA: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley."

Así pues, una vez revisada una a una las partes de la demanda, se tiene que esta no cumple con los requisitos 1, 4, 5 y 8 del mencionado artículo como se analizara a continuación:

Respecto del primer requisito: ***1. La designación del juez a quien se dirija:*** tenemos que las demandas presentadas frente a este despacho deben ser allegadas con la designación JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL CON FUNCIONES LABORALES, sin embargo, la demanda fue allegada con la designación JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLIVAR

Respecto del cuarto requisito: ***4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad:*** tenemos que, en ninguna parte de la demanda podemos encontrar lo que el demandante busca con este proceso, porque, aunque el tipo de proceso nos haga intuir lo que se busca con él, el código exige que estas se deben formular de manera clara y precisa.

Respecto del quinto requisito: ***5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*** Tenemos que, en el escrito se narran algunos hechos, sin embargo, estos no están clasificados ni enumerados para que lleven una secuencia lógica y cronológica, solo se visualizan como simples párrafos.

Respecto del Octavo requisito: ***8. Los fundamentos de derecho.*** Tenemos que los fundamentos de derecho, son los fundamentos legales que le dan sustento a la demanda, son las normas aplicables al caso en cuestión y aquí no fueron aportadas.

Por otra parte, se tiene que la ley exige que las demandas de esta categoría sean interpuestas mediante apoderado judicial e incluso es un requisito que obligatoriamente debe ser aportado en los anexos de la demanda, tal como lo expresa el código general del proceso así:

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado

Igualmente, en la jurisdicción laboral, es necesario aportar ese anexo, según data el artículo 26 del CPT y SS. Una vez analizados estos puntos, es necesario ordena a la parte demandante revise íntegramente la demanda y hágalas respectivas correcciones y anexos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda verbal, promovida por la asociación INVERSIONES AGRORIOS S.A contra el Sr. YAIDER BOHORQUEZ ARRIETA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco **(5) días** para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f50d4dc6825d29de1c342396279a98234d178d49636cc3e27a92c4a8ed5d88**
Documento generado en 10/03/2022 06:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica